

SECRETARÍA-. Señor Juez, doy cuenta a usted que, el día seis (6) de septiembre de 2023 se profirió un auto de designación de curador ad litem en el cual se erró en cuanto al nombre de la persona sobre la cual la curadora iba a ejercer la función pues, revisada la actuación, a quien se emplazó, siguiendo las ritualidades legales es la persona de Carmen María Núñez Barrios, lo que se refleja en auto de 9 de marzo de 2023 y al momento de designar curador se hace respecto de otra que se denomina Adelaida María Núñez Barrios. A su despacho para que provea.

MARÍA FERNANDA MANGONES DÍAZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, Córdoba veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Sucesion intestada
Causante: Policarpo Núñez Morelo
Radicado: 2022-00187

Revisado el expediente, denota el despacho que, contrastado lo que dice el informe secretarial con lo que campea en el expediente, el día seis (6) de septiembre de 2023 se profirió un auto de designación de curador ad litem, lo cual se hizo y se designó auxiliar de la justicia a quien aparece fungiendo en este proceso como accionante inicial, desconociendo que, a quien se emplazó por auto anterior fue la persona de Carmen María Núñez Barrios, situación que contiene error y que debe ser corregido, lo cual, atendiendo que dicho tópico no encaja dentro de las causas determinadas como yerro aritmético, gramatical o de los detallados en el artículo 286 del CGP, se considera que al convertirse una actuación irregular e ilegal, podría enderezarse a través de la declaratoria de ilegalidad del citado auto pues al contener un yerro de tal magnitud, que no se acompasa con el trámite procesal, con los supuestos fácticos y jurídicos en los que se fundó, no atan al juez ni a las partes, y, en consecuencia debe dejarse sin efecto alguno, procediendo a enderezarlo haciendo la designación de curador *ad litem*, a quien fue objeto del emplazamiento de conformidad con lo previsto en los artículos 48 y 49 de la misma obra, dejando constancia que, para la notificación personal al curador designado, del auto de mandamiento de pago, por conocer su cuenta de correos electrónicos registrada en SIRNA, en aplicación del contenido del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, se hará vía mensaje de datos donde se le remitirá la copia de la demanda y sus anexos para cumplir con dicho fin y para que, inmediateamente, de no mediar causa legal que lo impida, cumpla con la gestión encomendada.

En mérito de lo expuesto se...

RESUELVE

1)-. Declara la ilegalidad de la providencia de fecha seis (6) de septiembre de 2023 y en consecuencia desprovista de los efectos derivados de ella.

2)-. **Designar curador ad litem a la ciudadana Carmen María Núñez Barrios** recayendo el nombramiento en la doctora JHOANA MORELO FAJARDO, litigante en esta comprensión territorial y correo electrónico inscrito en URNA jodecamofa@hotmail.com, a quien se le notificará el presente auto y el de admisión de la demanda conforme las líneas de notificación electrónica contenidas en la ley 2213 de 2022, al correo electrónico de la mencionada profesional, remitiéndole inmediateamente el cuerpo de la demanda y anexos para que, de no mediar causa legal que lo impida, acepte el cargo y cumpla con la gestión encomendada, **se exhorta a la nombrada curadora para que, en nombre y representación de la señora Carmen María Núñez Barrios, en cumplimiento de lo reglado en el inciso 4º del artículo 492 CGP para que manifieste si acepta o repudia la herencia dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación.**

Hágasele saber al auxiliar que el cargo es de obligatoria aceptación debiendo inmediateamente asumir el cargo y a su vez que, el encargo que en este mismo proceso se le había conferido respecto de Adelaida María Núñez Barrios, quedó sin efecto como se determinó en el numeral primero de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6240d2edc9b4ad7831568ce3bd1a37de9365f07bb6392f47967a0dbd4471260d**

Documento generado en 28/09/2023 11:57:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>